



Expediente: **19100610**
Radicado: **AU-04197-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **01/10/2025** Hora: **17:31:48** Folios: **2**



AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 1764 del 4 de junio de 2002, esta Corporación, otorgó una Licencia Ambiental al Departamento de Antioquia, y a La Concesión Túnel Aburra Oriente, para La ejecución del proyecto denominado "Conexión Vial Aburra - Oriente"

Que mediante la Resolución N° 112-0874 del 14 de marzo de 2014, se modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 1764 del 4 de junio de 2002, en el sentido de autorizar el aprovechamiento de nuevos recursos naturales para el proyecto licenciado.

Que mediante la Resolución N° 112-1186-2018 del 13 de marzo de 2018, esta Corporación modificó la Licencia Ambiental referida, en el sentido de incluir una nueva zona de depósito (ZODME) en el predio denominado Villa Blanca, vereda Yarumal del Municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia.

Que a través de la Resolución RE-04601-2023 del 27 de octubre de 2023, se modificó la Licencia Ambiental para el proyecto "Construcción, puesta en marcha y operación de la Conexión Vial Aburrá Oriente - Fase II (Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario)", en el sentido de otorgar nuevos Permisos Ambientales para el proyecto.

Que a través de formulario única de Licencia Ambiental CE-16394-2025 del 10 de septiembre de 2025, la Concesión Túnel Aburrá Oriente solicitó ante Cornare una modificación de Licencia Ambiental, indicando lo siguiente:

"De conformidad con el Artículo Primero, numeral 4. Ocupación de cauce, Parágrafo Segundo de la Resolución Nro RE-04601-2023 del 27 de octubre de 2023, me permito solicitar la modificación de la Licencia Ambiental Ordinaria vigente para la construcción de las obras del Túnel de Oriente y sus vías de acceso, con ocasión del trámite de permiso de ocupación de cauce por la inclusión de los muros de protección MET-013 y MET-014 al puente Sajonia de la segunda calzada, de acuerdo con la Fase II del Contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811."

Que la remisión de la respectiva cuenta de cobro, fue realizada a través del oficio CS-13519-2025 del 11 de septiembre de 2025, y el comprobante de pago allegado por el interesado por medio del radicado N° CE-17852-2025 del 30 de septiembre de 2025.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros:

...

"7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:

a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;

b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo del artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto.

c) La construcción de túneles con sus accesos."

Que el artículo 2.2.2.3.7.1. estableció las causales de modificación de Licencia Ambiental, entre ellas:

"1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso,

necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental."

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Modificación de la Licencia, otorgada mediante la Resolución N° 1764 del 4 de junio de 2002, para La ejecución del proyecto denominado "Conexión Vial Aburra - Oriente", para la construcción de las obras del Túnel de Oriente y sus vías de acceso, con ocasión del trámite de permiso de ocupación de cauce por la inclusión de los muros de protección MET-013 y MET-014 al puente Sajonia de la segunda calzada, de acuerdo con la Fase II.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, la evaluación técnica de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, presentada.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la Concesión Túnel de Aburrá Oriente y a la Gobernación de Antioquia, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de Rionegro, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dicho municipio, con el fin de que si a bien lo tienen ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 19100610.
Asunto: Modificación Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.
Fecha: 1 de octubre de 2025.